ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE: **TARIFA TEMPORERA DE EXPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS DESECHADOS ENTEROS**	**REF. NÚM: R-15-7** **SOBRE:** TARIFA TEMPORERA DE EXPORTACIÓN DE NEUMÁTICOS COMO MEDIDA CAUTELAR PARA ATENDER LA ACUMULACIÓN DE NEUMÁTICOS **REF.:** R-01-2015

RESOLUCIÓN

Mediante referéndum celebrado el 15 de mayo de 2015, la Junta de Gobierno (en adelante, la "Junta") de la Junta de Calidad Ambiental (en adelante, la "JCA") consideró la Resolución Núm. 01-2015 (en adelante, la "R-01-2015"), en virtud de la cual la Junta Asesora el Cargo y la Estructura Tarifaria (en adelante, la "Junta Asesora") recomendó aprobar un aumento temporero en la tarifa para la exportación de neumáticos desechados enteros.

Como parte de la R-01-2015, la Junta Asesora evaluó las comunicaciones presentadas por los exportadores de neumáticos desechados Prospero Tire Recycling, Inc. y JDJ Recycling Guayama Corp. *Véanse*, **Anejos 1 y 2**. Mediante sus comunicaciones estos exportadores expresaron su preocupación sobre el vencimiento del término previo por medio del cual se había aprobado una tarifa temporera de neumáticos desechados enteros. Específicamente, Prospero Tire Recycling, Inc. sostiene que, a consecuencia de la tarifa temporera de $0.075/lb, las compañías de exportación y procesamiento de neumáticos desechados pueden operar ininterrumpidamente evitando la acumulación de neumáticos desechados en las carreteras del país, previniendo la generación de plagas causantes del dengue, chikungunya y otras enfermedades. Asimismo, Prospero Tire advierte que, de reducirse la tarifa, las compañías exportadoras tendrán que reducir personal y acarrearía perdidas sustanciales al sector empresarial y sus recursos humanos. Por otro lado, JDJ Recycling Guayama Corp. expresa que durante el periodo más reciente de tarifa temporera de $0.075/lb no pudieron exportar ningún cargamento de gomas debido a desavenencias surgidas entre los exportadores de neumáticos y las líneas marítimas que ofrecen el servicio de exportación marítima. No obstante, dicho exportador indica en su comunicación que ya lograron un acuerdo para comenzar con el proceso de exportación de neumáticos.

La tarifa temporera más reciente aplicable a la exportación fue aprobada por la Junta el 9 de diciembre de 2014 y notificada a las partes interesadas el 21 de enero de 2015 mediante la Resolución R-14-27-A, por lo que la vigencia de la misma venció el 21 de abril de 2015. Además, de la información presentada por los mencionados exportadores, esta Junta toma conocimiento de la Orden Administrativa Núm. 324 del 16 de julio de 2014 emitida por el Departamento de Salud de Puerto Rico mediante la cual se decretó una epidemia del virus de chikungunya y que aún continúa vigente; y del Informe Semanal de Vigilancia emitido por dicho Departamento que reporta los casos más recientes de chikungunya y dengue. *Véanse*, **Anejos 3 al 5**. De igual forma, la Junta Asesora toma conocimiento de informes de prensa recientes que dan cuenta de muertes recientes a causa del virus chikungunya. Este virus, al igual que el Dengue, es una enfermedad

viral transmitida por el mosquito *Aedes aegypti* que se cría en recipientes con agua acumulada. Los neumáticos desechados a la intemperie se han identificado como un lugar propicio para la acumulación de agua de lluvia y criadero de mosquitos.

En dicho contexto, ante el peligro inminente a la salud humana que representa la acumulación inadecuada de neumáticos desechados a la intemperie, y ante la conclusión del periodo de vigencia de la tarifa temporera de exportación, la Junta entiende necesario acoger la recomendación de la Junta Asesora y decretar una tarifa temporera aplicable a la exportación de neumáticos desechados enteros por un periodo adicional de 90 días. La tarifa temporera de $0.075 por libra de neumático entero es viable toda vez que al 21 de abril de 2015, el Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados contaba con un balance de $10,371,141.41. Esta medida permitirá atender efectivamente el recogido y disposición de neumáticos desechados a través de la isla, y así prevenir la transmisión del virus chikungunya.

I. RESOLUCIÓN:

Luego de considerar todos los méritos de la R-15-01 y la recomendación de la Junta Asesora, al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 416-2004, *supra*, de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, conocida como "*Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de Puerto Rico*" (en adelante, la "Ley Núm. 416-2004"), del Reglamento Tarifario para el Manejo y Disposición de Neumáticos, Reglamento Núm. 8096 del 2 de noviembre de 2011 (en adelante, "Reglamento Tarifario"), y del Reglamento para el Manejo Adecuado de Neumáticos, Reglamento Núm. 8097 del 2 de noviembre de 2011 (en adelante, "Reglamento de Neumáticos"), esta Junta **RESUELVE**:

A. Se acoge la recomendación de la Junta Asesora y se **APRUEBA** una tarifa de exportación temporera de $0.075 por libra de neumático entero durante un periodo de 90 días, a partir de la notificación de la presente Resolución. Esta tarifa temporera se adopta como una medida temporera para agilizar la disposición de los neumáticos desechados acumulados y evitar una crisis ambiental y de salud.

B. Se ordena la publicación de un Aviso Público en un periódico de circulación general diaria por un espacio de un día. Se mantendrá copia fiel y exacta de la presente Resolución en la página electrónica de la JCA: www.jca.pr.gov.

C. La JCA se reserva el derecho de dejar sin efecto la tarifa especial temporera, previo aviso público, si durante el periodo de vigencia de 90 días adicionales se ve amenazada la salud fiscal del Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados.

II. APERCIBIMIENTO:

La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. La agencia dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su

consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

III. NOTIFICACIÓN:

NOTIFÍQUESE, copia fiel y exacta de esta Resolución, mediante correo electrónico, a los siguientes exportadores registrados en la JCA:

1. **Próspero Tire Export**
   Jrodriguez8473@gmail.com
2. **Crist & John**
   Info.cjrpr@gmail.com; cristina@cristjohnrecyclers.com
3. **R4 Enterprises Corp.**
   julio@r4web.com
4. **Best Tire Recycling**
   Besttirerecycling1@yahoo.com; jaypinero@yahoo.com
5. **MultiRecycling & Manufacturing Corp.**
   e.velazquez@me.com; e.velazquez@multiventas.com
6. **JDJ Recycling Corp. por conducto de Jesús M. De Jesús**
   jgjrecycling@gmail.com
7. **Homeca Recycling, Inc.**
   eramosvera@homecainc.com
8. **Green Tire Recycling, Inc.**
   Cenyuanbin88@163.com

Al **Lcdo. Aniano Rivera**, Director Ejecutivo Interino de ADS: arivera@ads.pr.gov; PR; **Lcda. Melba Acosta Febo**, Presidenta del Banco Gubernamental p/c Judith M. González Almodóvar: Judith.M.Gonzalez@bgfpr.com; Presidenta del Banco Gubernamental de Fomento, PO Box 42001, San Juan, PR00940-2001; y personalmente a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: **Lcda. Suzette M. Meléndez Colón**, Vice-Presidenta; **Lcda. Rebeca I. Acosta Pérez,** Miembro Asociado, **Sra. María de los Ángeles Ortiz**, Miembro Alterno; y a al **Área de Contaminación de Terrenos**.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 15 de mayo de 2015.

WELDIN F. ORTIZ FRANCO
PRESIDENTE

IV. CERTIFICACIÓN:

CERTIFICO: Que he notificado, por correo electrónico copia fiel y exacta de la **Resolución R-15-7** a los exportadores registrados en la JCA; y al Lcdo. Aniano Rivera y a la Lcda. Melba Acosta Febo a la dirección que aparece en la Sección III; y por correo interno a los funcionarios de la JCA, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico a 15 de mayo de 2015.

Por:
JACQUELINE TRIGO DIETRICH
SECRETARIA
JUNTA DE GOBIERNO